

INSTRUCTIVO SOBRE EL USO DEL ÁREA DE REGADERAS EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD AJUSCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Institución Pública de Educación Superior ha determinado expedir el presente instructivo, el cual tiene por objeto establecer las normas y acciones para el uso y conservación del área de regaderas en esta Unidad Ajusco, para contribuir así al aprovechamiento, seguridad e higiene de la misma, al tiempo de promover una cultura de respeto, bienestar y salud física, bajo la premisa de que el uso de dicha área se ofrece exclusivamente a quienes lleven a cabo actividades deportivas, sin que tenga bajo ningún concepto el carácter de prestación contractual.

Del mismo modo, para estar en posibilidad de llevar a cabo de manera ordenada, armónica y eficiente el uso del área de regaderas en esta Unidad Ajusco, se hace indispensable que para su mejor aprovechamiento se establezcan directrices que regulen su funcionamiento.

Expuesto lo anterior, se torna indispensable e inaplazable emitir directrices claras, aplicando criterios uniformes que permitan garantizar el uso adecuado y eficaz del área de regaderas en la Unidad Ajusco de esta Universidad, por lo que se expide el siguiente:

INSTRUCTIVO

PRIMERO. Las instalaciones del área de regaderas únicamente podrán ser utilizadas por alumnos de cualquier nivel escolar, personal académico, así como administrativo de base y confianza, que realicen actividades deportivas y que se encuentren debidamente acreditados con credencial expedida por la Dirección de Difusión y Extensión Universitaria, que deberá resellarse en todos los casos de manera semestral.

SEGUNDO. El cumplimiento del presente instrumento será de carácter obligatorio para todos los usuarios del área de regaderas.

TERCERO. Los usuarios del área de regaderas tendrán las siguientes obligaciones:

Usar en tiempo breve las regaderas;

hacer uso racional del agua;

utilizar artículos de aseo personal;

retirar los objetos de aseo personal al dejar de utilizar la regadera, a fin de permitir el acceso libre de otros usuarios;

mantener las regaderas en buen estado de limpieza;

abstenerse de ocasionar cualquier daño al mobiliario ubicado en su interior;

utilizar el mobiliario para el fin que fue creado, y

emplear toallas que permitan el secado del cuerpo.

CUARTO. El horario de uso del área de regaderas será de lunes a viernes, en el turno matutino de las 7 a las 11 horas, y en el turno vespertino de las 17 a las 19 horas.

QUINTO. En el interior de regaderas, estará estrictamente prohibido:

Reservar regaderas;

permanecer en ellas durante tiempo excesivo, aun cuando no haya demanda del servicio por parte de otros usuarios;

ingresar a las mismas con ropa de calle;

hacer sus necesidades fisiológicas;

lavar prendas de vestir u otros objetos ajenos a artículos de aseo personal;

dejar en su interior rastillos, navajas, envases, sobres, envolturas, estropajos, jabones o cualquier otro objeto,

y enjabonarse fuera de ellas.

SEXTO. Quedará prohibido a toda persona introducir al área de regaderas cualquier clase de bebidas alcohólicas, así como el acceso con aliento alcohólico, en estado de embriaguez o con la ingesta de sustancias tóxicas.

SÉPTIMO. No se permitirá fumar e introducir cigarrillos encendidos, cerillos, encendedores, ni cualquier otro producto inflamable al área de regaderas, así como el acceso con cualquier tipo de mascotas.

OCTAVO. No se permitirá el consumo de alimentos y bebidas en el área de regaderas.

NOVENO. Quedará prohibido introducir, transportar o poseer armas de fuego o cualquier objeto punzocortante en el área de regaderas

DÉCIMO. El área de regaderas no deberá utilizarse para fines distintos a los que están destinadas.

DÉCIMO PRIMERO. El usuario del área de regaderas deberá introducir la basura en los depósitos establecidos para ese objeto.

DÉCIMO SEGUNDO. Únicamente podrán hacer uso del área de regaderas los usuarios que presenten la credencial vigente a que se refiere el numeral Primero del presente instructivo.

DÉCIMO TERCERO. No se permitirá el acceso a ningún adulto o menor, ajenos a las actividades deportivas que se desarrollan en esta Institución Educativa.

DÉCIMO CUARTO. Toda persona que se encuentre al interior del área de regaderas, deberá dirigirse con respeto a los demás, y bajo ningún concepto se permitirá conducirse con actos de violencia, amagos, injurias o palabras altisonantes.

DÉCIMO QUINTO. El uso de las regaderas por parte de los usuarios será de 10 minutos como máximo.

DÉCIMO SEXTO. Ninguna persona podrá permanecer en el interior del área de regaderas, una vez finalizadas las actividades propias para las que fue creada.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el área de regaderas quedará prohibida la participación en riñas, así como en juegos de contacto físico o cualquier otro.

DÉCIMO OCTAVO. Quedará prohibido disponer del mobiliario del área de regaderas o cambiarlo de su posición original, sin la previa autorización del personal encargado para el funcionamiento de la misma.

DÉCIMO NOVENO. La Universidad Pedagógica Nacional Unidad Ajusco no será responsable de los materiales, equipos, vestuario, instrumentos u objetos ajenos que sean introducidos al área de regaderas.

VIGÉSIMO. Quien ocasione o produzca algún daño o desperfecto al mobiliario del área de regaderas, será responsable de restituirlo o repararlo en un término no mayor de cinco días hábiles, contados desde la fecha en que se ocasionó el daño.

La Dirección de Difusión y Extensión Universitaria, a través del área de Cultura Física y Deporte, mantendrá en custodia la credencial correspondiente, hasta en tanto no se repare o restituya el daño ocasionado.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que determine la autoridad universitaria competente.

VIGÉSIMO PRIMERO. El incumplimiento por parte de los usuarios de las disposiciones establecidas en el presente instructivo, serán sancionadas por la autoridad universitaria competente, quien determinará las medidas correctivas que correspondan, con facultades suficientes, incluso, para decretar la suspensión temporal o definitiva del uso de cualquier instalación deportiva de esta Institución Educativa, sin perjuicio de aquellas que considere procedentes aplicar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta UPN, Órgano Informativo Oficial de la Universidad Pedagógica Nacional.

SEGUNDO. El presente instructivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta UPN, Órgano Informativo Oficial de la Universidad Pedagógica Nacional.

TERCERO. Cualquier situación no prevista en el presente instructivo, será resuelta por el Consejo Técnico de la Universidad Pedagógica Nacional.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece.

"EDUCAR PARA TRANSFORMAR"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

DR. TENOCH ESAÚ CEDILLO ÁVALOS